

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que regula en su Capítulo V los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo mediante la obligación de constituir órganos paritarios específicos para esta materia, la Universidad de La Laguna constituyó el 19 de marzo de 1997 el Comité de Seguridad y Salud, que se dotó de Reglamento de funcionamiento interno.

Los desarrollos normativos en esta materia y los cambios producidos en la configuración de los órganos de representación de los trabajadores en el seno de la Universidad, hacen aconsejable la aprobación de un nuevo Reglamento de funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud.

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento, acordado en el seno del Comité de Seguridad y Salud, tiene por objeto regular su composición y funcionamiento interno, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Para todo aquello que no esté expresamente regulado en el presente Reglamento regirá lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, y lo establecido en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO II. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 3. Naturaleza y definición del Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Universidad de La Laguna en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 4. Estructura y composición.

1. El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por 16 miembros, 8 en representación de la Universidad y 8 Delegados de Prevención.
2. Los ocho miembros en representación de la Universidad serán nombrados y cesados libremente por el Rector.

3. Los ocho Delegados y Delegadas de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación de los trabajadores, de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) Dos designados por la Junta de Personal Docente e Investigador
- b) Dos designados por la Junta de Personal de Administración y Servicios
- c) Dos designados por el Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador
- d) Dos designados por el Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

4. La Presidencia del Comité de Seguridad y Salud la ostenta el Gerente por delegación del Rector, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de La Laguna.

5. La Secretaría del Comité de Seguridad y Salud recaerá en la persona que ostente la Jefatura de Negociado del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 5. Vacancias y suplencias de miembros

1. Las vacantes que se produzcan en la representación institucional serán cubiertas mediante nombramiento por el Rector de nuevo miembro.

2. Las vacantes que se produzcan entre los Delegados de Prevención serán cubiertas mediante nueva designación por el órgano de representación al que corresponda la vacancia.

3. Se podrán designar suplentes, por el Gerente en el caso de representantes institucionales o por el correspondiente órgano de representación en el de los Delegados de Prevención, para el caso de enfermedad o ausencia justificada de miembros del Comité de Seguridad y Salud que les impida la asistencia a una sesión convocada, siempre y cuando sea notificada la suplencia a la Secretaría del Comité con 24 horas de antelación al inicio de la sesión.

4. En el supuesto de ausencia sobrevenida del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el representante institucional que designe el Rector.

5. En el caso de ausencia del Secretario/a, sus funciones serán ejercidas por el representante de la parte institucional que designe el Presidente y tenga la condición de funcionario/a.

Artículo 6. Asistentes sin derecho a voto

1. En las reuniones del Comité podrán participar, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos del Servicio de Prevención de la Universidad de La Laguna que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el artículo 4 de este Reglamento.

En las reuniones del Comité podrán participar los Delegados Sindicales y los responsables técnicos del Servicio de Prevención de la Universidad de La Laguna que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el artículo 4 de este reglamento, teniendo derecho a participar en los debates, sin derecho a voto y recibir la información relacionada con los puntos del orden del día.

2. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la Universidad que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la universidad, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones del Comité.

3. El Presidente, en función de los asuntos a tratar, podrá invitar a otras personas cuando se considere que sus aportaciones pueden resultar relevantes para la toma de acuerdos, que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 7. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud

1. De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y con el Plan de Prevención de la Universidad de La Laguna, el Comité de Seguridad y Salud tiene las siguientes competencias:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la Universidad.
- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Universidad la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.
- c) Impulsar actividades formativas y de información relativas a la seguridad y a la salud laboral en el ámbito de la Universidad.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

Artículo 8. Funciones de la Presidencia

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Comité
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de inclusión de asuntos formuladas por los miembros del Comité con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlas, en su caso, por motivos justificados.
- d) Dirimir los empates con su voto, en el caso de que resulte imprescindible para la adopción de un acuerdo.
- e) Visar las actas y certificaciones de acuerdos del órgano.
- f) Adoptar las medidas necesarias para la tramitación de los acuerdos adoptados por el Comité.
- g) Ejercer cuantas otras funciones que sean inherentes a su condición de Presidente del Comité.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría

Corresponden al Secretario o Secretaria las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente del Comité, así como otras comunicaciones a sus miembros.
- b) Redactar las actas de cada sesión y expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- c) Custodiar la documentación relativa al Comité.
- d) Cualquier otra función inherente a la condición de Secretario del Comité.

Artículo 10. Competencias y funciones de los miembros

Con independencia de las competencias y funciones que la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, y el Plan de Prevención de la Universidad de La Laguna atribuyen a los Delegados y Delegadas de Prevención, corresponden a los miembros del Comité de Seguridad y Salud las siguientes competencias y funciones:

- a) Asistir a las sesiones, participar en los debates, efectuar propuestas y ejercer el derecho al voto.
- b) Formular propuestas de orden del día de las sesiones con una antelación mínima de 2 días hábiles, así como ruegos y preguntas.
- c) Recibir la información que precisen para desempeñar sus funciones.

Artículo 11. Deber de sigilo

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y con la propia Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud y los asistentes a las sesiones del mismo guardarán el correspondiente sigilo profesional acerca de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su pertenencia o asistencia al órgano.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 12. Régimen de sesiones

1. El Comité de Seguridad y Salud se reunirá en sesión ordinaria con carácter trimestral.
2. También podrá reunirse en sesión extraordinaria, siempre que la convoque su Presidente, por iniciativa propia o a petición fundada de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 13. Convocatorias

1. Las convocatorias serán enviadas por la Secretaría del Comité, con una antelación mínima de tres días hábiles para las sesiones ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias.
2. En las convocatorias deberán figurar los siguientes extremos y documentación adjunta:
 - Día, lugar y hora de la reunión, en 1ª y 2ª convocatoria.
 - Orden del día.
 - Copia del acta de la sesión anterior, si está incluida su lectura y aprobación en el orden del día.
 - Documentación adecuada a los puntos del orden del día para su estudio previo por los miembros.

Artículo 14. Reuniones

El Comité de Seguridad y Salud se entenderá constituido válidamente en primera convocatoria cuando concurran al menos cinco miembros de cada una de las representaciones en el órgano, incluido el Presidente y el Secretario/a. En segunda convocatoria cuando lo hagan al menos cuatro miembros de cada una de las representaciones en el órgano, incluido el Presidente y el Secretario/a

Artículo 15. Actas

1. De cada sesión celebrada la Secretaría del Comité levantará el acta correspondiente, que será sometida a aprobación en la sesión siguiente.

2. Cada acta contendrá, al menos, la relación de asistentes, el lugar, fecha y hora de celebración, los asuntos tratados, las propuestas formuladas y los acuerdos adoptados.

3. Si algún miembro del Comité desea hacer constar explícitamente en el acta el contenido concreto de su intervención, lo manifestará así y, a ser posible, lo entregará por escrito a la Secretaría del Comité.

4. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

1. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

2. El Comité de Seguridad y Salud procurará que los acuerdos sean adoptados por consenso y no por el sistema de votación. En el caso de no conseguirse el consenso, será necesaria la mayoría simple, salvo los supuestos contemplados con mayoría más cualificada en el presente Reglamento.

Artículo 17. Comisiones de trabajo

El Comité de Seguridad y Salud podrá acordar la constitución de comisiones técnicas para el estudio de cuestiones concretas, compuesta por al menos dos miembros que designe el Presidente a propuesta del Comité. En todo caso se guardará la proporción de representación paritaria.

Estas comisiones podrán recabar el asesoramiento de las personas y entidades que estime necesarias.

Finalizados los estudios o actuaciones por la comisión, elevará informe al Comité de Seguridad y Salud para su debate y aprobación, en su caso.

Artículo 18. Modificación del Reglamento.

El Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la mitad de los miembros del Comité de Seguridad y Salud. El acuerdo de modificación deberá ser respaldado, al menos, por 2/3 de los miembros del Comité.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga en su totalidad el aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en 1997 y sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

Aprobado el presente Reglamento por el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de La Laguna en la sesión celebrada el 29 de junio de 2012, su entrada en vigor se produce desde esa misma fecha.